CÓDIGO 150.00

GRUPO BIENES REALIZABLES

DESCRIPCIÓ

N

Representa los bienes tangibles de propiedad de la entidad con destino de venta como ser: los bienes adquiridos o construidos para la venta, los bienes recibidos en recuperación de créditos o de operaciones de arrendamiento financiero, los bienes fuera de uso y otros bienes realizables.

Los bienes adquiridos para una mejor prestación de servicios a los clientes y que serán vendidos a éstos, se incluyen en:

- Otros activos.
- Bienes diversos.
- Papelería, útiles y materiales de servicio.

No se contabilizan depreciaciones ni el ajuste por inflación para estos bienes. Por tanto, las cuentas de este grupo se registran utilizando solamente el código de moneda nacional (M = 1).

En caso de que el valor neto de mercado fuera inferior al contabilizado, se ajustan a ese valor constituyendo la previsión por desvalorización correspondiente. Las disminuciones de las previsiones por desvalorización se contabilizarán como una reversión de la misma o como un ingreso por bienes realizables si la previsión fue realizada en gestiones anteriores.

Como valor neto de mercado debe tomarse el valor neto de realización, el cual se calculará restando al precio de venta estimado del bien los gastos a incurrir para la venta del mismo. El precio de venta estimado del bien será determinado en base al valor comercial o de liquidación establecido por un perito independiente.

La entidad debe contar con informes de valuación de todos los bienes, realizados por peritos independientes especializados en el rubro que corresponda e inscritos en el registro de la entidad financiera. Estos avalúos deben actualizarse cada doce o veinticuatro meses, por lo menos, según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente.

De acuerdo con el Artículo 461° de la Ley de Servicios Financieros los bienes muebles o inmuebles que pasen a ser propiedad de una entidad de intermediación financiera, deberán ser vendidos en el plazo de un año desde su adjudicación. A la fecha de adjudicación del bien, la entidad financiera deberá previsionar al menos el veinticinco por ciento (25%) del valor en libros de dicho bien. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor en libros de dicho bien, una vez finalizado el plazo de un (1) año desde la fecha de adjudicación. El cien por cien (100%) del valor en libros de dicho bien antes de finalizado el segundo año desde la fecha de adjudicación.

Los bienes de uso o bienes para uso del personal traspasados a este grupo tendrán el mismo tratamiento que los bienes adjudicados.

Para aquellos bienes muebles e inmuebles incorporados anteriormente, cuya tenencia exceda los 12 o 24 meses, respectivamente, desde la fecha de incorporación a la entidad, de autorización para su construcción, o de su retiro del uso, según corresponda, , deberá constituirse una previsión mensual equivalente a un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) anual sobre el valor contabilizado, al margen de contar o no con la autorización de la ASFI para mantener dichos activos inmovilizados en exceso de los plazos de ley. Las entidades deberán registrar en cuentas analíticas el registro los bienes excedidos de los plazos de tenencia, de los no excedidos.

En cumplimiento a la Ley Nº 2196 del FERE, para los bienes recibidos en recuperación de crédito entre 1º de enero/1999 y hasta 31 de diciembre/2002, se amplían los plazos de tenencia de 12 a 24 meses para bienes muebles y de 24 a 36 meses para bienes inmuebles.

	Ley 1488		Ley Fl	ERE	Ley 2297		
	Antes del 31.12.98		Entre 01.01.99 y 31.12.02		A partir del 01.01.03	Años	
	Muebles	Inmuebles	Muebles	inmuebles	Muebles e Irmuebles		
Plazo de tenencia	1 año	2 años	2 años	3 años	1 año - 25% - 50%	1	
	20%				100%	2	
Previsión	40%	20%	20%			3	
	60%	40%	40%	20%		4	
	80%	60%	60%	40%		5	
	100%	80%	80%	60%		6	
		100%	100%	80%		7	
				100%		8	

CÓDIGO 151.00

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA BIENES ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS PARA LA VENTA

#### DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el valor de costo de los bienes adquiridos o construidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1996.

Dado que las entidades financieras no pueden adquirir o construir bienes para la venta, sobre los bienes registrados en esta cuenta que no se hubieren vendido hasta el 31 de diciembre de 1997, a partir de enero de 1998 deberá contabilizarse adicionalmente una previsión por desvalorización del 4% mensual del valor contabilizado.

#### DINÁMICA

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por el valor contabilizado de los bienes cuando se venden, con débito a:
  - Otros gastos operativos
  - Costo de bienes realizables
  - Costo de bienes adquiridos o construidos para la venta.

#### **SUBCUENTAS**

## **151.01 INMUEBLES**

### **CUENTAS ANALÍTICAS**

151.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
151.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia

## 151.99 OTROS BIENES

### **CUENTAS ANALÍTICAS**

151.99.1.01	Dentro del plazo de tenencia
151.99.1.02	Excedidos del plazo de tenencia

100.00

Activos

150.00

Bienes realizables

CÓDIGO 152.00

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el valor de los bienes recibidos, entendiéndose como éstos, los muebles e inmuebles que pasan a ser de propiedad de la entidad de intermediación financiera, por prestación diversa a la debida o dación en pago y por adjudicación judicial por recuperación de créditos.

La incorporación de estos bienes se efectuará al menor valor de los siguientes:

- 1. El valor resultante de la dación en pago debidamente documentada o de la adjudicación por ejecución judicial, según corresponda.
- **2.** El saldo de capital contable neto de la previsión para incobrabilidad registrada a la fecha de adjudicación.

El saldo del crédito, no cubierto por el valor de adjudicación o de dación en pago, si no existieran otros bienes susceptibles de remate, deberá castigarse.

Para efectos del Manual de Cuentas, se utilizarán las siguientes definiciones siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- **Previsión por desvalorización:** Pérdidas de valor por variaciones en los precios de mercado respecto al valor en libros del bien adjudicado.
- **Previsión por tenencia:** Previsiones que las entidades deben constituir sobre los bienes recibidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 461° de la Ley de Servicios Financieros.
- Valor en libros del bien recibido: Es el importe por el que el bien recibido se reconoce en el balance una vez deducida su previsión por tenencia o por desvalorización.

Mientras estos bienes no sean vendidos, no se reconocerán ganancias correspondientes a productos financieros devengados, precios de mercado espectaticios u otros conceptos.

Los productos financieros que se encuentren devengados u otros gastos incurridos en la adjudicación judicial de bienes deberán ser castigados. En las operaciones vigentes canceladas mediante dación en pago de bienes, los productos devengados se revierten. Si se adjudicaran o recibieran en dación en pago bienes por la cancelación de conceptos distintos a la cancelación de capital; tales como, intereses devengados, recuperación de gastos y otros cargos, estos bienes se registrarán a un importe de control de Bs1.

Si el valor de mercado del bien a la fecha de incorporación a la entidad o fechas posteriores fuera menor que los señalados, se registrará la previsión por desvalorización correspondiente, por el monto que excediera al valor en libros.

Las entidades financieras pueden recibir en pago títulos valores de acciones o derechos en sociedades; pero éstas deberán ser enajenadas en el plazo máximo de un año. En estos casos, esos bienes se incorporarán al menor valor entre, el valor de mercado, el valor patrimonial proporcional, el valor nominal y el saldo del crédito neto de previsiones. Para que estos activos financieros puedan ser traspasados a Inversiones se deberá contar con autorización de la ASFI.

Los bienes reincorporados al grupo Bienes Realizables, habiendo estado anteriormente registrados en el mismo, se registrarán al menor valor entre el valor original con el cual estaban registrados antes de venderlos, el saldo del crédito neto de previsiones o el valor de mercado a la fecha de reincorporación.

Para poder traspasar bienes recibidos a otra cuenta de activo la entidad deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La fecha de cómputo para considerar el plazo de tenencia y constitución de las previsiones de los bienes adjudicados o recibidos en dación de pago, corresponde a la suscripción de la minuta por parte del juez o a la fecha de suscripción del protocolo ante Notario de Fe Pública, respectivamente. A su vez, en las fechas ya señaladas se deberá contabilizar la incorporación.

Los bienes objeto de los contratos de alquiler se mantienen contabilizados en esta cuenta. El producto que se genere con esta operación deberá contabilizarse en la cuenta 545.03 "Ingresos por alquiler de bienes".

## DINÁMICA

## **DÉBITOS**

1. Por el valor de incorporación determinado como se explica en la descripción de la cuenta.

## **CRÉDITOS**

- 1. Por el valor contabilizado al venderse el bien, con cargo a:
  - Otros gastos operativos
  - Costo de bienes realizables
  - Costo de bienes recibidos en recuperación de créditos.

Ver esquema contable N° 6: Venta de bienes a plazo.

- 2. Por el valor contabilizado al asignarse el bien para uso de la entidad.
- 3. Por el valor contabilizado cuando se produce una baja.

## **SUBCUENTAS**

### 152.01 BIENES MUEBLES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

## **CUENTAS ANALÍTICAS**

152.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
152.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
152.01.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003

#### 152.02 BIENES INMUEBLES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

## **CUENTAS ANALÍTICAS**

152.02.1.01	Dentro del plazo de tenencia
152.02.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
152.02.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003

## 152.03 PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS REESTRUCTURADAS LEY 2495

## DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra el valor de las participaciones en empresas reestructuradas generadas en la capitalización de acreencias bajo la Ley 2495.

Estas participaciones deberán estar valuadas al Valor Patrimonial Proporcional. Las mismas no podrán representar más de un tercio del patrimonio de la empresa reestructurada. Estas acciones podrán mantenerse en propiedad de la institución financiera por el plazo máximo establecido para el pago de la deuda en el acuerdo de transacción, cumplido ese plazo y de no haberse vendido las acciones deberá previsionar el 100%.

CÓDIGO 153.00

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA BIENES FUERA DE USO

#### DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el valor de costo neto de los inmuebles, mobiliario y equipo, vehículos, etc. de propiedad de la entidad, que se encuentran fuera de uso y que no corresponde contabilizarlos en Bienes de uso, Bienes alquilados o Bienes para uso del personal.

Se considera como valor de costo neto, el valor actualizado hasta la fecha de su baja, neto de depreciaciones acumuladas. Si al desafectarse de bienes de uso un bien, su valor neto fuere cero, se registrará a un valor de control de Bs 1.00 al transferirse a esta cuenta.

### DINÁMICA

#### **DÉBITOS**

**1.** Por el valor actualizado neto con que figuran contabilizados cuando se produce su retiro del uso.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por el valor contabilizado cuando se venden los bienes, con débito a:
  - Otros gastos operativos
  - Costo de bienes realizables
  - Costo de venta bienes fuera de uso.

Ver esquema contable N° 6: Venta de bienes a plazo.

**2.** Por el valor contabilizado cuando se dispone su baja, castigo o transferencia a otra cuenta del Activo.

#### **SUBCUENTAS**

## 153.01 MOBILIARIO, EQUIPOS Y VEHÍCULOS

## **CUENTAS ANALÍTICAS**

153.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
153.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
153.01.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003

#### 153.02 INMUEBLES

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

153.02.1.01	Dentro del plazo de tenencia
153.02.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
153.02.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003

100.00 Activos

150.00 Bienes realizables

# MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

# 153.99 OTROS BIENES

# **CUENTAS ANALÍTICAS**

153.99.1.01	Dentro del plazo de tenencia
153.99.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
153.99.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003

# **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

CÓDIGO 157.00

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA OTROS BIENES REALIZABLES

**DESCRIPCIÓN** En esta cuenta se registra el valor de costo de los bienes realizables de propiedad de la

entidad que no corresponda registrarlos en las otras cuentas de este grupo.

DINÁMICA

**DÉBITOS** 1. Por el costo de incorporación.

**CRÉDITOS** 1. Por el valor contabilizado cuando se venden los bienes, con débito a:

• Otros gastos operativos.

Costo de bienes realizables.

Costo de venta otros bienes realizables.

#### **SUBCUENTAS**

## 157.01 OTROS BIENES REALIZABLES

## **CUENTAS ANALÍTICAS**

157.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
157.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
157.01.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003

CÓDIGO 159.00

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA (PREVISIÓN POR DESVALORIZACIÓN)

**DESCRIPCIÓN** En esta cuenta se registra el importe necesario para reconocer el valor de pérdidas

ciertas o el riesgo de pérdidas estimadas, originadas en la tenencia y desvalorización

de bienes realizables.

DINÁMICA

**DÉBITOS**1. Por el monto total previsionado de un bien cuando es vendido o dispuesto, con crédito a la cuenta correspondiente de Bienes realizables.

2. Por el importe previsionado en exceso cuando se aplica el valor de mercado, con crédito a:

- Otros ingresos operativos.
- Ingresos por bienes realizables.
- Disminución de previsión por desvalorización.
- 3. Por el monto total previsionado cuando se produce una baja.

## CRÉDITOS

- **1.** Por el monto excedido cuando el valor contable es superior al valor de mercado, con débito a:
  - Otros gastos operativos.
  - Costo de bienes realizables.
  - Constitución de previsión por desvalorización.
- 2. Por la constitución de la previsión exigida por esta Autoridad de Supervisión para aquellos bienes excedidos de los plazos máximos de tenencia.

## **SUBCUENTAS**

#### 159.01 (PREVISIÓN BIENES ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS PARA LA VENTA)

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

159.01.1.01 (Previsión por menor valor de mercado) 159.01.1.02 (Previsión por exceso en el plazo de tenencia)

## 159.02 (Previsión bienes recibidos en recuperación de créditos)

## **CUENTAS ANALÍTICAS**

159.02.1.01	(Previsión por menor valor de mercado)
159.02.1.02	(Previsión por exceso en el plazo de tenencia)

100.00 Activos

150.00 Bienes realizables

# MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

159.02.1.03	(Previsión	por	tenencia	de	bienes	incorporados	a	partir	del
	1/1/2003)								
159.01.1.04	(Previsión p	artio	cipación e	n em	presas r	eestructuradas	Le	y 2495	)

# 159.03 (PREVISIÓN BIENES FUERA DE USO)

# **CUENTAS ANALÍTICAS**

159.03.1.01	(Previsión por menor valor de mercado)			
159.03.1.02	(Previsión por exceso en el plazo de tenencia)			
159.03.1.03	(Previsión por tenencia de bienes incorporados a partir del			
	1/1/2003)			

# 159.04 (PREVISIÓN OTROS BIENES REALIZABLES)

## **CUENTAS ANALÍTICAS**

159.04.1.01	(Previsión por menor valor de mercado)
159.04.1.02	(Previsión por exceso en el plazo de tenencia)
159.04.1.03	(Previsión por tenencia de bienes incorporados a partir del
	1/1/2003)